

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo once (11) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2018-00316-01
DEMANDANTE: NEIRO ESTIVEN FERNÁNDEZ HOYOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247¹ del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello².

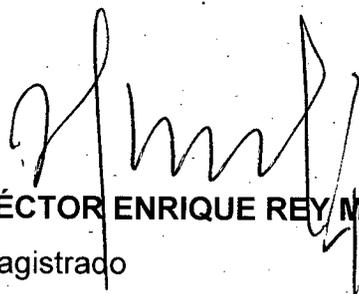
TERCERO: NO SE ACEPTA la renuncia presentada por el doctor **LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.061.200 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 16.447 del C. S. de la J., al poder conferido para representar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, toda vez, que no cumplió con la exigencia prevista en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del 306 del C.P.A.C.A., pues si bien a folio 6 del cuaderno de segunda instancia obra memorial de 14 de enero de 2020 en el que expresó renuncia al poder otorgado e igualmente afirmó adjuntar copia de la

¹ "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

² De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".

comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20458996 remitida al Director General de CREMIL informándole la renuncia aludida, dicha comunicación no fue allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado